



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 592 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA Y SUAVITA ROJAS JOSE SADY METÁLICAS S.R. NIT. 19303649

Entre los suscritos a saber **PERLA INÉS LLINÁS ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.846.403 expedida en Sabanalarga (Atlántico) quien obra en calidad de Secretaria General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA NIT. 830000167-2, según consta en la Resolución de Nomenclación No. 2007019432 del 10 de septiembre de 2007 y acta de posesión No. 391 del 10 de septiembre de 2007, de conformidad con las facultades para celebrar contratos conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos 1290 de 1994 y el 2474 de 2008 y la Resolución de Delegación No. 2007025089 del 29 de octubre de 2007, quien para todos los efectos se denomina **EL INVIMA**, por una parte, y por la otra, **JOSE SADY SUAVITA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19303649, quien actúa como persona natural con matrícula mercantil N° 00866880 del 5 de mayo de 2008, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** En junio de 2008, el Coordinador del Grupo de Administración Documental presentó solicitud para la Adquisición e instalación de Estantería Metálica. **2)** Con el fin de satisfacer esta necesidad, el INVIMA procedió a realizar el Proceso de Convocatoria Pública por Selección Abreviada N° 022 de 2008, siguiendo el procedimiento ordenado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008. **3)** Al cierre de la Convocatoria, se recibió propuesta de las firmas ESTANISLAO OTAVO-INDUSTRIAS METÁLICAS IMENSA., ARCHIVOS FUNCIONALES Y OFICINAS EFICIENTES ZZETA LTDA. y SUAVITA ROJAS JOSE SADY-METÁLICAS S.R. **4)** Mediante Acta N° 39 del 5 de septiembre de 2008, el Comité Asesor de Contratación recomendó adjudicar el contrato al proponente que presente en la Subasta Inversa Presencial la oferta con menor precio, siempre y cuando no supere el Presupuesto Oficial de la Convocatoria. **5)** Agotado el procedimiento, el Ordenador del Gasto mediante Resolución N° 2008024595 del 5 de septiembre de 2008, adjudicó la Convocatoria Pública por Selección Abreviada No. 022 de 2008, a SUAVITA ROJAS JOSE SADY-METÁLICAS S.R. **PRIMERA. OBJETO:** Adquisición e Instalación de estantería metálica, con las características técnicas requeridas por la entidad y ofrecidas por el CONTRATISTA así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
1.	Doce (12) módulos de estantería tipo pesado	<ul style="list-style-type: none">• Medidas Alto x Fondo: 2.00 x 0.80 metros.• Seis (6) vigas o largueros de 2.40 metros.• Elaborados en lámina Cold Rolled calibre 14.• Cada módulo con tres (3) entrepaños en lámina Cold Rolled calibre 16.• Pintura horneable color gris, aplicada con equipos electrostáticos.
2.	Seis (6) módulos de estantería tipo pesado	<ul style="list-style-type: none">• Medidas Alto x Fondo: 2.00 x 0.80 metros• Seis (6) vigas o largueros de 2.00 metros• Elaborados en lámina Cold Rolled calibre 14• Cada módulo con tres (3) entrepaños en lámina Cold Rolled calibre 16



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 592 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA Y SUAVITA ROJAS JOSE SADY METÁLICAS S.R. NIT. 19303649

		• Pintura horneable color gris, aplicada con equipos electrostáticos.
--	--	---

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo de las actividades contractuales, el CONTRATISTA deberá: **1)** Entregar e instalar en la sede de Entidad ubicada en la carrera 14 A – 58 A – 29 la estantería metálica de acuerdo al diseño y planos presentados en su propuesta y las condiciones establecidas por la entidad. **2)** Cumplir con el plazo señalado y con todas las especificaciones técnicas mínimas requeridas. **3)** Cumplir con las obligaciones relacionadas con los soportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. **4)** Cumplir con las demás obligaciones contenidas en la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato y las que se derivan la ejecución satisfactoria del mismo. **TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos legales el valor total del presente contrato es la suma **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$20'500.000.00). INCLUIDO IVA.** **CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL INVIMA cancelará al CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los elementos, previa presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y comprobante de ingreso y acreditación del pago de aportes parafiscales de ley. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El objeto del presente contrato se ejecutará en un término de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **SEXTA. LUGAR DE ENTREGA:** La entrega de los elementos se deberá realizar en sede del INVIMA, ubicada en la carrera 14 A – 58 A – 29. **SÉPTIMA. SUSPENSIÓN:** El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios al INVIMA o genere sobrecostos en contra de la Administración. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de esta no se computará para efectos de los plazos del contrato. **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. c) Por agotamiento del objeto contratado. d) Las demás contenidas en la ley. **Parágrafo:** La terminación anticipada se hará constar en acta suscrita por las partes y en consecuencia inmediatamente deberá liquidarse el contrato. **NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El INVIMA podrá declarar la caducidad del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el INVIMA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley. **DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del INVIMA garantía única expedida por una Compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y los



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 592 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA Y SUAVITA ROJAS JOSE SADY METÁLICAS S.R. NIT. 19303649

artículos 16 y 17 del Decreto 679 de 1994 que ampare los siguientes riesgos: **a)** El cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. **b)** La calidad de los bienes, por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

Parágrafo Primero. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes. **Parágrafo Segundo.** Esta garantía deberá ser aprobada por el INVIMA de acuerdo con lo señalado en el inciso 2° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 18 del Decreto 679 de 1.994. **DÉCIMA PRIMERA.**

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a favor del INVIMA, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en calidad de cláusula penal pecuniaria, la cual será impuesta por el INVIMA mediante resolución motivada. Este valor será descontado del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o se hará efectivo a través de la garantía única.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el INVIMA mediante acto administrativo motivado, impondrá multas sucesivas del 0.1% del valor mensualizado del contrato por cada día de retardo, las cuales podrán ser descontadas de los saldos a favor del CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA.**

CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones que surjan en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del INVIMA. **DÉCIMA CUARTA.**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se cause con el presente compromiso contractual se hará con cargo al presupuesto de la Entidad de la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No D3895 del 5 de agosto de 2008. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:**

La liquidación del presente contrato se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Administración Documental, quien ejercerá a nombre del INVIMA la Vigilancia, según lo previsto en las normas legales, en especial en el Manual de Contratación de la Entidad. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley. **DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá publicar el contrato en el Diario Único del Contratación Pública, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago por parte de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la



CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 592 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA Y SUAVITA ROJAS JOSE SADY METÁLICAS S.R. NIT. 19303649

garantía única. **VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Este contrato se registrará por las cláusulas en él establecidas y por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes concordantes. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Solicitud y Estudio de Oportunidad y Conveniencia, suscrito por el Coordinador del Grupo de Administración Documental. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° D3895 del 5 de agosto de 2008. **3)** Pliego de Condiciones de la Convocatoria 022 de 2008. **4)** Ofertas presentadas por EL CONTRATISTA. **5)** Acta del Comité Asesor de Contratación N° 39 del 5 de septiembre de 2008. **6)** Resolución de Adjudicación N° del 2008024595 del 5 de septiembre de 2008. **7)** Acta de recibo de los elementos. **8)** Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato y se alleguen al mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., donde para constancia se firma a los

EL INVIMA

EL CONTRATISTA

PERLA INÉS LLINÁS ÁLVAREZ
Secretaria General

JOSE SADY SUAVITA ROJAS
C.C. N° 19303649 de Bogotá.

Elaboró: Katherine Marrugo Saldarriaga
Revisó: Danelia Hoyos Herazo